



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVA DE ALIMENTOS

RADICADO: 20001-31-10-002-2016-00674-00

DEMANDANTE: MILEIDIS ARIAS TAPIA

DEMANDADO: ANDRES FELIPE ROSALES MAESTRE

La señora MILEIDIS ARIAS TAPIA quien actúa en representación del menor D. D. R. A., y ostenta la calidad de abogada, presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS contra el señor ANDRES FELIPE ROSALES MAESTRE, para su correspondiente estudio de admisibilidad conforme al artículo 90 del C.G.P.

Al efectuar el correspondiente estudio de admisibilidad del asunto en referencia y, por cumplir con los requisitos legales establecidos para el efecto, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. – LÍBRESE mandamiento de pago a favor de la señora MILEIDIS ARIAS TAPIA en representación de su menor hijo D. D. R. A., contra el señor ANDRES FELIPE ROSALES MAESTRE por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$4.468.940.00) Por concepto de ajuste de cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el año 2018 hasta el año 2023 y las que resulten inclusive de la liquidación del crédito final. Así como los intereses legales que serán liquidados al seis por ciento (6%) anual de acuerdo con el ART 1617 del C.C., pagaderos dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento desde cuando se hizo exigible la deuda hasta que se verifique su pago, lo cual hará el ejecutado dentro de los cinco (05) días siguiente a la notificación de este mandamiento.

SEGUNDO. – NOTIFIQUESE personalmente el contenido de este auto al ejecutado, el señor ANDRES FELIPE ROSALES MAESTRE, conforme a lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto, conforme al artículo 8 de la 2213 de 2022 si se utilizan medios tecnológicos para tal fin.

TERCERO. – Una vez sea notificado en debida forma el ejecutado, CÓRRASELE traslado con copia de la demanda, anexos y auto que libra mandamiento ejecutivo, por el término de diez (10) días para lo pertinente, de acuerdo al artículo 442 del C.G.P.

CUARTO. – NOTIFIQUESE a la señora Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF adscritos a este Despacho para que emitan concepto, si así lo consideran pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

for me faciendo lo mejor
LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ